

DECRETO PROMULGANTE LEY:

ARTICULO UNICO Se agrega el siguiente párrafo al artículo 47 de la Ley No. 5011, del 22 de mayo de 1962, de Impuesto sobre la Renta, para que diga con el siguiente texto:

"Párrafo. La ley de este impuesto no será aplicable a empresas industriales ni a empresas comerciales que establezcan, por separado, otras nuevas empresas industriales.

Para los fines de aplicación de este artículo, serán consideradas empresas industriales aquellas que agregan un valor económico nuevo mediante la transformación de la materia prima".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 623, que dona una porción de terreno propiedad del Estado al Instituto de Auxilios y Viviendas.
(G. O. No. 8929, del 28 de Febrero de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 623

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 28 de enero de 1965, mediante el

cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona al Instituto de Auxilios y Viviendas, una porción de terreno con área de 4,976.71 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 30 del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en un edificio de dos plantas, la cual tiene un valor de RD\$63,935.36.

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 28 de enero de 1965, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona al Instituto de Auxilios y Viviendas, una porción de terreno con área de 4,976.71 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 30 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en un edificio de dos plantas, la cual tiene un valor de RD\$63,935.36, que copiado a la letra dice así:

"CONTRATO DE DONACION"

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor FERNANDO A. SANZ C., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 32447, serie 1ra., con sello hábil para el año 1964, quien actúa en virtud de Poder Especial conferido por el Triunvirato de la República en fecha dos (2) de enero del mil novecientos sesenta y cinco (1965), que le faculta para el otorgamiento del presente acto; y de la otra parte; el INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, entidad autónoma del Estado Dominicano, debidamente representada en este acto por su Administrador General, señor CARLOS ALBERTO CABRAL MACHADO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 4171, serie 10, con sello hábil, se ha convenido en entera libertad y buena fé en el siguiente contrato de DONACION:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de

su representante, DONA, CEDE Y TRANSFIERE CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO Y LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES EN FAVOR DEL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS, quien acepta a través de su Administrador General, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con area de 4,976.71 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 30, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en un edificio de bloks y cemento de dos plantas, limitada de la siguiente forma: al Norte, Carretera Duarte; al Este, Parcela No. 31; al Sur, resto de la misma parcela, propiedad del Estado Dominicano; y al Oeste, Parcela No. 29.

SEGUNDO: El inmueble descrito anteriormente ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de SESENTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTICINCO PESOS ORO CON 36/100 RD\$63,935.36, mediante el oficio número 174, de fecha 19 de enero de 1964.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble que por medio del presente acto se dona al Instituto de Auxilios y Viviendas, en virtud del Certificado de Título número 1700, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional en fecha 14 de septiembre de 1964.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del mil novecientos sesenticinco (1965).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz C.,

POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS
Y VIVIENDAS

Carlos Alberto Cabral Machado

YO, DR. EUGENIO ALFONSO MATOS FELIZ, Abogado-Notario Público del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FÉ: Que por ante mí comparecieron los señores **FERNANDO A. SANZ C. Y CARLOS ALBERTO CABRAL MACHADO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del mil novecientos sesenticinco (1965).

Dr. Eugenio Alfonso Matos Félix,

Abogado-Notario Público.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 624, que prohíbe la importación o introducción en el país, de cierta variedad de cepas o rizomas de guineos.
(G. O. No. 8929, del 28 de Febrero de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 624

CONSIDERANDO que es conveniente a la economía nacional el fomento del guineo y para tal fin ha sido creado el Instituto Nacional para la Promoción del Guineo (INAPRO-GUI);